

DIVISIÓN JURÍDICA

APRUEBA ADENDA DE CONVENIO DE PRODUCCIÓN ESTADÍSTICA "DISEÑO MUESTRAL Y SELECCIÓN MUESTRAL ENCLA 2017" ENTRE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS



RESOLUCION EXENTA N° 75

SANTIAGO, 22 ENE 2018

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, del Ministerio de Economía, que fija texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprobara la Ley Orgánica de la Dirección Estadística y Censos y Crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; en la Ley N° 20.981 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2017; en el Decreto N° Supremo N° 281 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa a la Directora Nacional de Estadísticas; en la Resolución Exenta N° 6426, de 2016, del Instituto Nacional de Estadísticas, que aprueba convenio de producción estadística "Diseño Muestral y Selección Muestral Encla 2017"; lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el INE es el organismo técnico e independiente que produce y difunde estadísticas oficiales de Chile, proporcionando información confiable y accesible a los usuarios para la toma de decisiones, logrando un mayor conocimiento de la realidad del país; proporcionando información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

2. Que, la Dirección del Trabajador, es un organismo creado por ley, de carácter técnico, dependiente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social con el cual se vincula a través de la Subsecretaría del Trabajo. De acuerdo al D.F.L N° 2 de 1967, su objetivo fundamental consiste en fiscalizar la aplicación de la legislación laboral, fijar mediante circulares el sentido y alcance de las leyes del trabajo, divulgar los principios técnicos y sociales de la legislación laboral y efectuar toda acción tendiente a prevenir y resolver los conflictos del trabajo.

3. Que, desde el año 1998 el Departamento de Estudios de la Dirección del Trabajo efectúa una encuesta laboral (ENCLA), cuyo objetivo es levantar información sobre las condiciones de trabajo y relaciones laborales en las empresas chilenas que se ubiquen en el territorio nacional, salvo las localizadas en zonas de difícil acceso, comunas, condiciones y exclusiones que se explicitan en el documento "Términos de Referencia para el Diseño Muestral y Selección Muestral ENCLA 2017".

2018年11月

4. Que, actualmente dicho Departamento se encuentra en proceso de confección de la ENCLA año 2017, solicitando al INE su colaboración en la ejecución de este estudio, referidos al diseño y selección de muestra de 4.790 empresas, en las quince regiones del país, más un 40% de unidades de reemplazo.

5. Que, considerando lo anteriormente señalado, las partes, con fecha 01 de octubre de 2016, suscribieron un convenio de producción estadística denominado "Diseño Muestral y Selección Muestral Encla 2017". Dicho convenio fue aprobado mediante Resolución Exenta N°2261, de 2016, de la Dirección del Trabajo y mediante Resolución Exenta N°6426, de 2016, del INE.

6. Que, en las cláusulas cuarta y séptima del citado convenio, se facultó a las partes para generar convenios y adendas específicos respecto de otras tareas colaborativas de carácter puntual, así como para la realización de actividades o eventos que requieran transferencia de recursos, para lo cual deberán suscribirse los respectivos convenios específicos en que se indiquen los correspondientes compromisos, obligaciones y derechos.

7. Que, a su vez, mediante oficio N° 4321, de fecha 13 de septiembre de 2017, la contraparte técnica de la Dirección del Trabajo comunica a la contraparte técnica del INE, lo siguiente: "(...) Debido a que se presentó una desviación en los tiempos de aplicación del trabajo de terreno de la encuesta, y a que el INE debe entregar productos que a su vez tienen como insumo los productos que la Empresa Statcom entregará en los meses de enero/febrero/marzo de 2018, creemos que procedería una modificación del convenio (...) para ajustar la entrega de los productos a los nuevos plazos (...)".

8. Que, las partes, atendido el retraso experimentado en la finalización del trabajo de campo por parte de la consultora encargada del levantamiento, y teniendo en consideración que dicha actividad es imprescindible para el cumplimiento de los objetivos del convenio, es que han estimado necesario prorrogar el plazo de ejecución de las actividades enmarcadas en la Adenda, en los términos que se indican en el anexo que en este acto se aprueba.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE Anexo de modificación a la Adenda, suscrito con fecha 08 de noviembre de 2017, entre el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS** y la **DIRECCIÓN DEL TRABAJO**, cuyo texto íntegro y fiel se transcribe a continuación:

ADENDA AL CONVENIO DE PRODUCCIÓN ESTADÍSTICA "DISEÑO MUESTRAL Y

SELECCIÓN MUESTRAL ENCLA 2017"

DIRECCIÓN DEL TRABAJO.

E

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Santiago de Chile, a 08 de noviembre de 2017, entre la **DIRECCION DEL TRABAJO**, en adelante e indistintamente la "**DIRECCIÓN**", RUT N° 61.502.000-1, representada legalmente por su Director Nacional, don Christian Melis Valencia, ■■■■■ ■■■■■ ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas N° 1253, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y, por otra parte, el **INSTITUTO**



NACIONAL DE ESTADISTICAS, en adelante e indistintamente denominada "**INE**", RUT N° 60.703.000-6, representado por su Directora Nacional, doña Ximena Clark Núñez, [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Paseo Bulnes N° 418, de la comuna y ciudad de Santiago; y ambos conjuntamente en adelante e indistintamente "las partes", han acordado suscribir la siguiente modificación de convenio, declarando y conviniendo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile, proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

2. Que, la Dirección del Trabajo, es un organismo creado por ley, de carácter técnico, dependiente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social con el cual se vincula a través de la Subsecretaría del Trabajo. De acuerdo al D.F.L N° 2 de 1967, su objetivo fundamental consiste en fiscalizar la aplicación de la legislación laboral, fijar mediante circulares el sentido y alcance de las leyes del trabajo, divulgar los principios técnicos y sociales de la legislación laboral y efectuar toda acción tendiente a prevenir y resolver los conflictos del trabajo.

3. En el cumplimiento de sus fines, la Dirección del Trabajo y su Departamento de Estudios se encargan de proveer información especializada sobre relaciones laborales y transformaciones en el mundo del trabajo, a través de investigaciones, estudios diagnósticos, evaluaciones, generación de indicadores estadísticos y análisis de coyuntura, para de esta manera, apoyar la elaboración de políticas públicas y aportar conocimiento y una mayor información a los diversos actores vinculados al mundo del trabajo y a la acción del Servicio.

4. Desde el año 1998 el Departamento de Estudios de la Dirección efectúa una encuesta laboral (ENCLA), cuyo objetivo es levantar información sobre las condiciones de trabajo y relaciones laborales en las empresas chilenas que se ubiquen en el territorio nacional, salvo las localizadas en zonas de difícil acceso, comunas, condiciones y exclusiones que se explicitan en el documento "Términos de Referencia para el Diseño Muestral y Selección Muestral ENCLA 2017".

5. Que, los artículos 3° y 5° del Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración, consagran los principios de Cooperación y Colaboración entre los Organismos Públicos.

6. Que, en atención a lo anteriormente mencionado, las partes suscribieron con fecha 01 de octubre de 2016, un Convenio de Producción Estadística denominado "Diseño Muestral y Selección Muestral ENCLA 2017", el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 2261 de 2016, de la Dirección del Trabajo y por Resolución Exenta N° 6426 de 2016, del INE.

7. Que, de acuerdo a lo contemplado en la cláusula quinta del señalado Convenio, aquél se extenderá hasta el día 31 de diciembre del año 2017, sin perjuicio que las partes podrán prorrogar de común acuerdo dicho instrumento.

8. Que, a su vez, mediante oficio N° 4321, de fecha 13 de septiembre de 2017, la contraparte técnica de la Dirección del Trabajo informa a la contraparte técnica del INE, que "(...) *Debido a que se presentó una desviación en los tiempos de aplicación del trabajo de terreno de la encuesta, y a que el INE debe entregar productos que a su vez tienen como insumo los productos que la Empresa Statcom entregará en los meses de enero/febrero/marzo de 2018, creemos que procedería una modificación del convenio (...) para ajustar la entrega de los productos a los nuevos plazos (...)*".



9. Que, atendido lo precedentemente señalado, las partes acuerdan las modificaciones al Convenio que en adelante se indican:

PRIMERO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Por el presente instrumento, la "Dirección" y el "INE", vienen en modificar el Convenio, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Modifíquese el numeral 6 de la cláusula cuarta sobre **"Plazos y Procedimiento de Recepción Conforme"**.

DONDE DICE:

"6. Base de datos con Factores de expansión señalados e Informe metodológico contemplados en los numerales seis y siete (6 y 7) de la cláusula tercera: Quince (15) días hábiles, contados desde que el INE recepcione, desde la dirección del Trabajo, la muestra efectivamente levantada. Se deja establecido que la DIRECCIÓN entregará al INE el listado de empresas que conforman un consolidado de las empresas de la muestra objetivo y de los reemplazos entregados por INE. Para cada empresa se incluirá al menos razón social, el domicilio completo incluyendo comuna y región, la rama de actividad económica, tramo de empresa según el número de trabajadores entregada por INE y los correspondientes a la información recogida durante el trabajo de campo, indicador de estado de la empresa en la encuesta (por ejemplo: Empresa lograda (3 formularios); Reemplazo no utilizado; etc.)"

DEBE DECIR:

*"6. Base de datos con Factores de expansión señalados e Informe metodológico contemplados en los numerales seis y siete (6 y 7) de la cláusula tercera: Quince (15) días hábiles, contados desde que el INE recepcione, desde la dirección del Trabajo, la muestra efectivamente levantada. **La fecha máxima de recepción será al día 06 de abril de 2018.***

Para poder dar cumplimiento a los plazos estipulados, el INE requiere recepcionar la base de datos entre los días lunes y miércoles, y de esta forma disponer del tiempo necesario para efectuar la conversión de los RUT contenidos en ella, con el Servicio de Impuestos Internos.

Se deja establecido que la DIRECCIÓN entregará al INE el listado de empresas que conforman un consolidado de las empresas de la muestra objetivo y de los reemplazos entregados por INE. Para cada empresa se incluirá al menos razón social, el domicilio completo incluyendo comuna y región, la rama de actividad económica, tramo de empresa según el número de trabajadores entregada por INE y los correspondientes a la información recogida durante el trabajo de campo, indicador de estado de la empresa en la encuesta (por ejemplo: Empresa lograda (3 formularios); Reemplazo no utilizado; etc.).

- 2) Modifíquese la cláusula quinta sobre **"Vigencia"**, en el sentido de extender la vigencia del presente convenio desde el 31 de diciembre de 2017 hasta el 30 de junio de 2018.

- 3) Modifíquese el segundo punto la cláusula sexta sobre **"Precio"**, referida al segundo pago, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

- *Segundo Pago: equivalente al 5% del valor total pactado, esto es, un monto de \$1.000.000.- (un millón de pesos) que será pagado contra la aprobación por la contraparte técnica de la dirección del Trabajo de los productos signados en los números 4, 5, 6 y 7 de la cláusula tercera"*

DEBE DECIR:



- Segundo Pago: equivalente al 5% del valor total pactado, esto es, un monto de \$1.000.000.- (un millón de pesos) que será pagado el día 14 de diciembre de 2017.

"Las partes", dejan constancia que en todo aquello, no modificado por el presente instrumento, rige plenamente lo acordado en el Convenio de Producción Estadística "Diseño Muestral y Selección Muestral ENCLA 2017".

SEGUNDO: INTERPRETACIÓN.

La presente Adenda y el Convenio principal al que accede, deberán interpretarse de manera armónica, primando siempre como criterio de interpretación, la intención de las partes al momento de la suscripción, la cual responde a la necesidad de ejecutar las actividades contempladas en el Convenio de manera completa y correcta, no obstante los retrasos en la entrega de insumos, los que por otra parte no resultan imputables al INE.

TERCERO: PERSONERÍAS.

La personería de don Cristián Melis Valencia, para representar a la **DIRECCIÓN DEL TRABAJO** consta en el Decreto Supremo N° 16, de 11 de marzo de 2014 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de doña Ximena Clark Núñez, para representar al **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, consta del Decreto Supremo N° 281, de 26 de diciembre de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CUARTO: COPIAS O EJEMPLARES.

El presente convenio de colaboración se firma en cuatro (4) ejemplares igual fecha, tenor y valor legal, quedando dos (2) en poder de cada una de las partes.

Firman: Ximena Clark Núñez, Directora Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas; Claudio Melis Valencia, Director Nacional de La Dirección del Trabajo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



MGL/SFC

Distribución:

- Dirección Nacional
- Subdirección Administrativa
- División Jurídica
- Subdirección de Operaciones
- Depto. G. Financiera
- Subdepto. Oficina de Partes



XIMENA CLARK NÚÑEZ
Directora Nacional
Instituto Nacional de Estadísticas

Lo que transcribo, para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



RAMÓN LUIS GUTIÉRREZ PRADO
Subdirector Administrativo



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS

Oficina de Partes



ORD. : N° 6298 /

ANT.: Necesidades del Servicio

MAT. : Envía firmado Convenio INE - DT.

SANTIAGO,

28 DIC 2017

DE: SR. CHRISTIAN MELIS VALENCIA
DIRECTOR DEL TRABAJO

A: SRA. XIMENA CLARK NUÑEZ
DIRECTORA INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS



Junto con saludar a usted me es grato enviarle, dos ejemplares de adenda al Convenio de Producción Estadística denominado "Diseño muestral y selección muestral Encla 2017" entre la Dirección del Trabajo e Instituto Nacional de Estadísticas, suscrito con fecha 08 de noviembre de 2017. Los dos ejemplares antes mencionados se encuentran debidamente firmados.

Agradezco a usted de antemano la gestión y tramitación que brinde a este Convenio.

Sin otro particular saluda atentamente a usted,


CHRISTIAN MELIS VALENCIA
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO



JSB/

- Sra. Ximena Clark – Directora INE
- Sr. Director del Trabajo
- Oficina de Partes DT.
- Archivo Depto. Estudios.

I. N. E.
OFICINA DE PARTES

00038 04 01.2018

REGISTRADO

SUBDEPARTAMENTO DE PARTES Y REGISTROS
INE

DISTRIBUCION: *Dirección*

**ADENDA AL CONVENIO DE PRODUCCIÓN ESTADÍSTICA "DISEÑO MUESTRAL Y
SELECCIÓN MUESTRAL ENCLA 2017"**

DIRECCIÓN DEL TRABAJO.

E

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Santiago de Chile, a 08 de noviembre de 2017, entre la **DIRECCION DEL TRABAJO**, en adelante e indistintamente la "**DIRECCIÓN**", RUT N° 61.502.000-1, representada legalmente por su Director Nacional, don Christian Melis Valencia, [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas N° 1253, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y, por otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, en adelante e indistintamente denominada "**INE**", RUT N° 60.703.000-6, representado por su Directora Nacional, doña Ximena Clark Núñez, [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Paseo Bulnes N° 418, de la comuna y ciudad de Santiago; y ambos conjuntamente en adelante e indistintamente "las partes", han acordado suscribir la siguiente modificación de convenio, declarando y conviniendo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile, proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.
2. Que, la Dirección del Trabajo, es un organismo creado por ley, de carácter técnico, dependiente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social con el cual se vincula a través de la Subsecretaría del Trabajo. De acuerdo al D.F.L N° 2 de 1967, su objetivo fundamental consiste en fiscalizar la aplicación de la legislación laboral, fijar mediante circulares el sentido y alcance de las leyes del trabajo, divulgar los principios técnicos y sociales de la legislación laboral y efectuar toda acción tendiente a prevenir y resolver los conflictos del trabajo.
3. En el cumplimiento de sus fines, la Dirección del Trabajo y su Departamento de Estudios se encargan de proveer información especializada sobre relaciones laborales y transformaciones en el mundo del trabajo, a través de investigaciones, estudios diagnósticos, evaluaciones, generación de indicadores estadísticos y análisis de coyuntura, para de esta manera, apoyar la elaboración de políticas públicas y aportar conocimiento y una mayor información a los diversos actores vinculados al mundo del trabajo y a la acción del Servicio.
4. Desde el año 1998 el Departamento de Estudios de la Dirección efectúa una encuesta laboral (ENCLA), cuyo objetivo es levantar información sobre las condiciones de trabajo y relaciones laborales en las empresas chilenas que se ubiquen en el territorio nacional, salvo las localizadas en zonas de difícil acceso, comunas, condiciones y exclusiones que se explicitan en el documento "Términos de Referencia para el Diseño Muestral y Selección Muestral ENCLA 2017".



5. Que, los artículos 3° y 5° del Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración, consagran los principios de Cooperación y Colaboración entre los Organismos Públicos.

6. Que, en atención a lo anteriormente mencionado, las partes suscribieron con fecha 01 de octubre de 2016, un Convenio de Producción Estadística denominado "Diseño Muestral y Selección Muestral ENCLA 2017", el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 2261 de 2016, de la Dirección del Trabajo y por Resolución Exenta N° 6426 de 2016, del INE.

7. Que, de acuerdo a lo contemplado en la cláusula quinta del señalado Convenio, aquél se extenderá hasta el día 31 de diciembre del año 2017, sin perjuicio que las partes podrán prorrogar de común acuerdo dicho instrumento.

8. Que, a su vez, mediante oficio N° 4321, de fecha 13 de septiembre de 2017, la contraparte técnica de la Dirección del Trabajo informa a la contraparte técnica del INE, que "(...) Debido a que se presentó una desviación en los tiempos de aplicación del trabajo de terreno de la encuesta, y a que el INE debe entregar productos que a su vez tienen como insumo los productos que la Empresa Statcom entregará en los meses de enero/febrero/marzo de 2018, creemos que procedería una modificación del convenio (...) para ajustar la entrega de los productos a los nuevos plazos (...)".

9. Que, atendido lo precedentemente señalado, las partes acuerdan las modificaciones al Convenio que en adelante se indican:

PRIMERO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Por el presente instrumento, la "Dirección" y el "INE", vienen en modificar el Convenio, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Modifíquese el numeral 6 de la cláusula cuarta sobre "**Plazos y Procedimiento de Recepción Conforme**".

DONDE DICE:

"6. Base de datos con Factores de expansión señalados e Informe metodológico contemplados en los numerales seis y siete (6 y 7) de la cláusula tercera: Quince (15) días hábiles, contados desde que el INE recepcione, desde la dirección del Trabajo, la muestra efectivamente levantada. Se deja establecido que la DIRECCIÓN entregará al INE el listado de empresas que conforman un consolidado de las empresas de la muestra objetivo y de los reemplazos entregados por INE. Para cada empresa se incluirá al menos razón social, el domicilio completo incluyendo comuna y región, la rama de actividad económica, tramo de empresa según el número de trabajadores entregada por INE y los correspondientes a la información recogida durante el trabajo de campo, indicador de estado de la empresa en la encuesta (por ejemplo: Empresa lograda (3 formularios); Reemplazo no utilizado; etc.)".

DEBE DECIR:

"6. Base de datos con Factores de expansión señalados e Informe metodológico contemplados en los numerales seis y siete (6 y 7) de la cláusula tercera: Quince (15) días hábiles, contados



desde que el INE recepcione, desde la dirección del Trabajo, la muestra efectivamente levantada. **La fecha máxima de recepción será al día 06 de abril de 2018.**

Para poder dar cumplimiento a los plazos estipulados, el INE requiere recepcionar la base de datos entre los días lunes y miércoles, y de esta forma disponer del tiempo necesario para efectuar la conversión de los RUT contenidos en ella, con el Servicio de Impuestos Internos.

Se deja establecido que la DIRECCIÓN entregará al INE el listado de empresas que conforman un consolidado de las empresas de la muestra objetivo y de los reemplazos entregados por INE. Para cada empresa se incluirá al menos razón social, el domicilio completo incluyendo comuna y región, la rama de actividad económica, tramo de empresa según el número de trabajadores entregada por INE y los correspondientes a la información recogida durante el trabajo de campo, indicador de estado de la empresa en la encuesta (por ejemplo: Empresa lograda (3 formularios); Reemplazo no utilizado; etc.).

- 2) Modifíquese la cláusula quinta sobre "**Vigencia**", en el sentido de extender la vigencia del presente convenio desde el 31 de diciembre de 2017 hasta el 30 de junio de 2018.
- 3) Modifíquese el segundo punto la cláusula sexta sobre "**Precio**", referida al segundo pago, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

- Segundo Pago: equivalente al 5% del valor total pactado, esto es, un monto de \$1.000.000.- (un millón de pesos) que será pagado contra la aprobación por la contraparte técnica de la dirección del Trabajo de los productos signados en los números 4, 5, 6 y 7 de la cláusula tercera".

DEBE DECIR:

- Segundo Pago: equivalente al 5% del valor total pactado, esto es, un monto de \$1.000.000.- (un millón de pesos) que será pagado el día 14 de diciembre de 2017.

"Las partes", dejan constancia que en todo aquello, no modificado por el presente instrumento, rige plenamente lo acordado en el Convenio de Producción Estadística "Diseño Muestral y Selección Muestral ENCLA 2017".

SEGUNDO: INTERPRETACIÓN.

La presente Adenda y el Convenio principal al que accede, deberán interpretarse de manera armónica, primando siempre como criterio de interpretación, la intención de las partes al momento de la suscripción, la cual responde a la necesidad de ejecutar las actividades contempladas en el Convenio de manera completa y correcta, no obstante los retrasos en la entrega de insumos, los que por otra parte no resultan imputables al INE.



TERCERO: PERSONERÍAS.

La personería de don Cristián Melis Valencia, para representar a la **DIRECCIÓN DEL TRABAJO** consta en el Decreto Supremo N° 16, de 11 de marzo de 2014 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de doña Ximena Clark Núñez, para representar al **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, consta del Decreto Supremo N° 281, de 26 de diciembre de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CUARTO: COPIAS O EJEMPLARES.

El presente convenio de colaboración se firma en cuatro (4) ejemplares igual fecha, tenor y valor legal, quedando dos (2) en poder de cada una de las partes.

Previa lectura ratifican y firman.



CHRISTIAN MELIS VALENCIA
Director
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



XIMENA CLARK NÚÑEZ
Directora Nacional
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

